

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado bajo el N°. 2021-00047, informándole que se encuentra notificado el demandado y lo siguiente es proceder a fijar fecha para citación de diligencia de prueba de ADN. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 03 de marzo de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEFENSOR DE FAMILIA: RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR
DEMANDANTE: ELVIA ROSA RUÍZ RODELO
DEMANDADO: ROMMEL DARIO MUNIVE ACUÑA
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00047-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho lo siguiente:

Que mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, se admitió la presente demanda, ordenando a la parte demandante, que procediera a realizar las diligencias de notificación personal al demandado ROMMEL DARIO MUNIVE ACUÑA.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021, el Defensor de Familia aportó constancia de envío del traslado de la demanda, realizado al correo romelmuniveacuña8@gmail.com, el cual pertenece al demandado.

En vista de lo anterior, este despacho tomará como fecha de notificación el día 23 de septiembre de 2021, por lo que se entenderá por notificado al demandado después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, con base en lo estipulado en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, el cual reza lo siguiente:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Por lo que a partir del día 24 de septiembre de 2021, empezó a correr el término de veinte (20) días para la contestación por mandato del artículo 369 del Código

General del Proceso, término que finalizó el día 25 de octubre 2021, sin que el demandado haya contestado la demanda.

Así las cosas, esta judicatura procederá a fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN, a la señora ELVIA ROSA RUÍZ RODELO, identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.102.585.559, al señor ROMMEL DARIO MUNIVE ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.568 y a la niña MAITE RUIZ RODELO, identificado con NUIP 1102588473.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 20 de abril de 2022, a las 08:00 de la mañana, para llevar acabo la toma de las muestras de ADN, a la señora ELVIA ROSA RUÍZ RODELO, identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.102.585.559, al señor ROMMEL DARIO MUNIVE ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.568 y a la niña MAITE RUIZ RODELO, identificado con NUIP 1.102.588.473. Comuníquese por el medio más expedito.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** en tal sentido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

TERCERO: Practíquese la prueba de ADN, a la señora **ELVIA ROSA RUÍZ RODELO**, identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.102.585.559, al señor **ROMMEL DARIO MUNIVE ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.568 y a la niña **MAITE RUIZ RODELO**, identificado con NUIP 1102588473, a fin de que procedan a realizarse la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN y así alcanzar la probabilidad de parentesco paternal exigida, con base en lo ordenado por el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la Ley 721 de 2002.

Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

Por secretaría diligénciese el formato único para prueba de ADN para la investigación de la paternidad "SPP" y envíese a la Dirección Regional del I.C.B.F. de Sincelejo, dirección Transversal 27C No. 27A – 21, Urbanización Boston.

Prevéngase a las partes sobre lo siguiente:

a.) La prueba se realizará en el I.C.B.F. de Sincelejo - Sucre, quien determinará e informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia.

b.) Los interesados deben concurrir al lugar, en la fecha y hora que determine el I.C.B.F., en caso de inasistencia se les sancionará con multa de dos diez (10) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

c.) El I.C.B.F. dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la práctica de la prueba, informará al despacho sobre la inasistencia de los interesados, para los efectos legales del caso.

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

a.) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba

b.) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.

c.) Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen.

d.) Frecuencias poblacionales utilizadas.

e.) Descripción del control de calidad del laboratorio.

Lo anterior conforme al artículo 3° de la Ley 721 de 2001.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c232e5df2ecc74beafcc1a6cb247f33e06c280c8740031e65263db59df8829a

Documento generado en 03/03/2022 01:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>